

RESOLUCIÓN DE 28-03-2022 DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN QUE SE CITA

Resolución Nº 3501
11/04/2022

Plan: ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO APE.CH-3 (LOS ALAS), ÁVILES
Concejo: AVILÉS
Promotor: AYUNTAMIENTO DE AVILÉS
Expediente: IA-PP-0358/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se recibe en el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales la documentación completa relativa al Estudio de Detalle del Área de Planeamiento Específico APE CH-3 (Los Alas), Avilés, a los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicha documentación consiste en el borrador del referido Estudio de Detalle y el documento ambiental estratégico relativo al mismo.

Segundo.- El Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, mediante oficios y notas interiores de fecha 15 de diciembre de 2021, sometió el borrador del Estudio de Detalle y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un periodo de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado a los municipios afectados y colindantes para que dispongan anuncios durante 20 días hábiles relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el BOPA de fecha 4 de enero de 2022 destinado a la consulta durante un periodo de 20 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Tercero.- Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el Anexo a la presente Resolución, en fecha 28/03/2022 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe para la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- La Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones parciales, y el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En el Anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del plan y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública. En el Anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.- Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y por el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el análisis técnico realizado, se determina que el Estudio de Detalle del Área de Planeamiento Específico APE CH-3

(Los Alas), Avilés, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente -Artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental- siempre que cumpla las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente, en tanto no se opongan o sean contradictorias a las aquí dictadas, y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Segundo.- El proyecto o proyectos derivados de la aprobación del Estudio de Detalle deberán de tener en consideración las siguientes medidas:

- Los residuos generados deberán ser gestionados de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero en la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y demás normativa que les resulte de aplicación.
- En particular, los residuos generados por demolición de estructuras o edificaciones deberán ser gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Si en el proceso de demolición se generasen residuos de fibrocemento que contengan amianto (asbesto), en el caso de tratarse de residuos con código LER 101309*, se debe proceder a su adecuada gestión conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, con lo que la demolición/desmantelamiento/retirada de estos residuos deberá ser llevada a cabo por una empresa inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto).
- Se deberá de proceder a la eliminación de las especies vegetales exóticas invasoras presentes en el ámbito, en particular *Buddleja davidii*. Asimismo, en las zonas verdes no se podrán emplear ninguna de las especies vegetales recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Tercero.- Se deberá atender a los condicionantes que pudiera establecer la Dirección General de Cultura y Patrimonio con respecto a la protección de los bienes del patrimonio cultural.

Cuarto.- Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Estudio de Detalle se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental Estratégico, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el presente informe.

Quinto.- El órgano sustantivo dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no se hubiera procedido a la aprobación del Estudio de Detalle en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del plan.

En Oviedo, a 28 de marzo de 2022

El Director General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

(P.D. del Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, según Resolución de 03-07-2020, BOPA nº 129, de 06-07-2020)

Fdo.: Pablo Luis Álvarez Cabrero

ANEXO I

a) Identificación del promotor, del órgano sustantivo, y la descripción del Plan

Promotor del Plan: AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

Órgano sustantivo: AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

Descripción del Plan:

El estudio de Detalle tiene por objeto establecer la ordenación de la unidad de actuación Área de Planeamiento Específico APE CH-3 (Los Alas), definiendo pormenorizadamente las alineaciones y rasantes en relación con los edificios colindantes preexistentes y la orografía tanto exterior como interior de los Espacios Libres que configuran esta Unidad, y todo siguiendo las directrices contenidas en la ficha que para de dicha unidad figura en el PGO de Avilés.

Se trata de una unidad de actuación discontinua cuya superficie total de ámbito asciende a 4.329,30 m², y que se encuentra dividido en dos partes desiguales: una parte, llamada Ámbito 1, con 436,95 m² en la C/ La Muralla y la otra, llamada Ámbito 2, con 3.892,35 m² en la C/ Los Alas.

El ámbito total cuenta con la calificación de Suelo Urbano, en la categoría de No Consolidado.

Alternativas:

El Documento Ambiental Estratégico (DAE) contempla 2 alternativas: 0 y 1.

La Alternativa 0 consiste en mantener el estatus actual, no aprobando el Estudio de Detalle.

La alternativa 1 consiste en la aprobación del Estudio de Detalle, el cual propone intervenir las cinco parcelas que integran el ámbito y las edificaciones que las ocupan, dándoles la finalidad propia de un Espacio Libre destinado a la recuperación visual y material del trazado de La Muralla y, en uno de los casos, para crear un equipamiento público que sirva de intercambiador y elemento de comunicación Peatonal entre la calle de La Muralla y el Espacio Libre de Uso Público que se creará en el entorno del ábside de la iglesia de San Francisco y de la Capilla de Los Alas, en el ámbito interior de la APE CH-1.

En el Ámbito 1 fundamentalmente se trata de eliminar la mayoría de las edificaciones construidas adosadas a la muralla y que se pretenden demoler con el fin de dejar visto todo el paño de la muralla hacia la confluencia de las calles Muralla y Muelle. Se trata por tanto de poner en valor la traza de la muralla liberando las edificaciones que actualmente impiden su observación.

En el Ámbito 2 se concentra la práctica totalidad de la zona de edificación residencial privada, pero también donde se plantea el conseguir un espacio libre público de plaza en el interior de la manzana que genere recorridos peatonales que enlacen la calles del entorno, de manera que también se consiga ubicar un parking subterráneo que resuelva las necesarias plazas de aparcamiento y sobre todo que permita generar una plataforma y recorrido entorno a la observación de la muralla que se debe liberar en parte de su zona enterrada.

El análisis de alternativas realizado en el DAE considera como ambientalmente más viable la Alternativa 1.

b) Resumen del resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS E INTERESADOS CONSULTADOS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS
AYUNTAMIENTO DE AVILÉS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
CONSEJERIA DE CULTURA, POLITICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO - SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION AUTONOMICA , MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SERVICIO DE EVALUACIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES-SECCIÓN DE AUTORIZACIONES INTEGRADAS

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS E INTERESADOS CONSULTADOS
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION AUTONOMICA ,MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SERVICIO DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION AUTONOMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SERVICIO DE CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO - CUOTA
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y PORTUARIAS - SERVICIO DE ESTUDIOS Y SEGURIDAD VIAL
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION AUTONOMICA , MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO - DIRECCION GENERAL DEL AGUA
CONSEJERÍA DE SALUD - AGENCIA DE SEG ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO - SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION AUTONOMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SERVICIO DE CONTROL AMBIENTAL
SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (S.E.P.A)
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA - DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR - DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ASTURIAS
PERSONAS INTERESADAS
ASOCIACION AMBIENTAL "LA CIRIGUEÑA"
ASOCIACION ASTURIANA AMIGOS DE LA NATURALEZA
ASOCIACION DE CIENCIAS AMBIENTALES DE ASTURIAS (ACASTUR)
ASOCIACION DE VECINOS Y AMIGOS DE LLANES (AVALL)
ASOCIACION EREBA, ECOLOGIA Y PATRIMONIO
ASOCIACION MEDIOAMBIENTAL BIODEVAS
COLECTIVO ECOLOGISTA DE AVILÉS
COORDINADORA ECOLOGISTA DE ASTURIAS
COORDINADORA ORNITOLOGICA DE ASTURIAS
ECOLOGISTAS EN ACCION
EQUO
FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES SALVAJES (FAPAS)
GEOTRUPES
INSTITUTO PARA LA CALIDAD Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL (INSCEAM)
RENFE OPERADORA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRD LIFE)

A resultas del proceso de consultas se recibieron informes y alegaciones, cuyo contenido ambiental, se resumen a continuación:

Informes y alegaciones recibidas:

Orden	Registro de Entrada	Alegante	Modelo
1	30/12/2021	CONSEJERÍA DE SALUD - AGENCIA DE SEG ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO - SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO	0

Orden	Registro de Entrada	Alegante	Modelo
2	05/01/2022	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA - DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS	0
3	26/01/2022	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	0

Resumen y valoración de las alegaciones:**1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS*****CONSEJERÍA DE SALUD - AGENCIA DE SEG ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO - SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO***

El Servicio de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo remite escrito de fecha 29 de diciembre de 2021 en el que comunica que, en el marco de las competencias atribuidas a la Consejería de Salud, no se efectúan observaciones relativas al asunto consultado.

No obstante viene a señalar que el suministro de agua de consumo humano en la zona proyectada ha de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor a 500 metros), depósito de la red de distribución o remodelación de lo existente, la autoridad sanitaria elaborará un informe sanitario vinculante, por lo que en estos casos se precisa de la comunicación previa del proyecto a la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA - DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS

La Demarcación de Carreteras remite escrito fechado el 3 de enero de 2022 en el que viene a comunicar que en la zona de la calle La Muralla se prevén actuaciones dentro de la zona de afección de la N-632a, por lo que en el caso de que para desarrollar el Estudio de Detalle sea necesaria la construcción o ampliación de instalaciones nuevas o existentes y que esto implique que se pueda interferir en la zona de afección de la Red de Carreteras del Estado, será necesario solicitar autorización para cualesquiera de estos proyectos, cumpliendo así con la Ley de Carreteras 37/2015, de 29 de septiembre, así como con el Reglamento de Carreteras R. D. 1812/1994, de 2 de septiembre, en lo que a zonas de uso y defensa de la carretera se refiere.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

La Confederación remite escrito fechado el 25 de enero de 2022 por el que viene a comunicar que no efectúa observaciones con respecto al asunto consultado.

ANEXO II

ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo V de la citada Ley, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, el cual podrá determinar que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con el fin de determinar si el Estudio de Detalle tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente se realiza un estudio de éste siguiendo los criterios del Anexo V, y teniendo en consideración, al mismo tiempo, las respuestas a las consultas realizadas a las Administraciones afectadas y personas interesadas.

Características del Estudio de Detalle

Se analizan a continuación las características del Plan en aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013:

1. Medida en que el Plan establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos

El Estudio de Detalle tiene por objeto establecer la ordenación de la unidad de actuación Área de Planeamiento Específico APE CH-3 (Los Alas) conforme a las determinaciones que establece al respecto el PGO de Avilés.

2. Medida en que el Plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados

El Estudio de Detalle no afecta al planeamiento de Avilés, en tanto que se trata de planeamiento de desarrollo del planeamiento general.

3. Pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible

De cara a la integración de consideraciones ambientales con el objeto de promover el desarrollo sostenible, en principio no es posible considerar que el Estudio de Detalle resulte pertinente para la integración de consideraciones ambientales, más allá de que como consecuencia de la ordenación propuesta se derivasen actividades que pudieran resultar sometidas a algún régimen de autorización medioambiental.

4. Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan

De acuerdo con la documentación ambiental aportada y la información correspondiente a las consultas, cabe realizar las siguientes consideraciones en lo que a efectos ambientales relacionados con el Estudio de Detalle se refiere:

- El ámbito del Estudio de Detalle no se encuentra comprendida en el ámbito de ningún espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional, ni perteneciente a la red Natura 2000.
- La vegetación del ámbito del Estudio de Detalle se encuentran constituida por vegetación ruderal carente de valor ecológico. Destaca la presencia de la invasora *Buddleja davidii*.
- No se prevén afecciones a especies amenazadas de flora y fauna.
- No se prevén afecciones ni a especies de interés comunitario ni a hábitats de interés comunitario.
- Con respecto al paisaje, el Estudio de Detalle no supondría diferencias significativas respecto de la situación actual al tratarse de suelo urbano.
- En lo que se refiere a la hidrología superficial, no se prevén afecciones ni a cauces ni a la calidad de las aguas.
- Finalmente, en lo relativo al patrimonio cultural, el documento ambiental presentado por el

promotor viene a indicar que el ámbito del estudio de detalle interfiere en el entorno de protección de 3 Bienes de Interés Cultural y del entorno de un elemento arqueológico, por lo que no se pueden descartar posibles afecciones a elementos arqueológicos, considerando necesario que las actuaciones se condicionen a una excavación arqueológica previa y al posterior seguimiento arqueológico. Tanto la excavación arqueológica como el seguimiento arqueológico deberán ser autorizados por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo del Principado de Asturias.

De acuerdo a lo anterior el Estudio de Detalle no parece presentar problemas ambientales significativos.

5. La pertinencia del Plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos

El Estudio de Detalle no resulta pertinente en principio para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en materia de medio ambiente, salvo que de su aprobación pudiera derivarse la instalación de futuras actividades que pudieran encontrarse sometidas a algún tipo de régimen medioambiental.

6. Características de los efectos y del área probablemente afectada

A tal efecto se consideran los siguientes aspectos:

6.1 La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

La probabilidad de los efectos es cierta, aunque reducida.

6.2 El carácter acumulativo de los efectos

El carácter acumulativo dependerá de las medidas derivadas de la aplicación de las normativas sectoriales correspondientes que pudieran resultar de aplicación.

6.3 El carácter transfronterizo de los efectos

No tiene efectos transfronterizos.

6.4 Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente

Del informe emitido por la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo y del contenido del Documento Ambiental Estratégico se desprende la inexistencia de riesgos para la salud humana ni para el medio ambiente.

6.5 La magnitud y el alcance espacial de los efectos

La magnitud y alcance espacial son reducidos, habida cuenta que el Estudio de Detalle presenta un ámbito territorial con una superficie de 4.329,30 m².

6.6 El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

6.6.1 Las características naturales especiales

El ámbito del Estudio de Detalle carece de especiales valores naturales que le hagan acreedor de una consideración especial.

6.6.2 Los efectos en el patrimonio cultural

El documento ambiental presentado por el promotor indica no es posible descartar posibles afecciones a elementos arqueológicos, por lo que viene a considerar necesario que las actuaciones se condicionen a una excavación arqueológica previa y al posterior seguimiento arqueológico.

6.6.3 La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental

No es previsible que se produzca la superación de los valores límite o de los objetivos de calidad ambiental. No se trata de una zona en la que se hayan superado los valores límite o los objetivos de calidad ambiental.

6.6.4 La explotación intensiva del suelo

En lo que respecta a la explotación del suelo, ésta no resultaría excesiva habida cuenta que el ámbito

del Estudio de Detalle sería de 4.329,30 m².

6.6.5 Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional

El ámbito del Estudio de Detalle no se localiza dentro de áreas con rango de protección reconocido en el ámbito nacional, comunitario o internacional.

7. Conclusiones

Visto lo expuesto en los anteriores apartados, y siempre que se adopten las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico y en el presente informe, así como el cumplimiento de las diferentes normativas sectoriales de aplicación para los proyectos y actividades que pudieran derivarse del Estudio de Detalle, el mismo no presenta problemas significativos desde el punto de vista medioambiental.

